

# JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA SIGCMA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

San Andrés Isla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted Señora Jueza, del presente proceso de divorcio contencioso de matrimonio civil, promovido por el señor **DWAYNE DEXTER JAMES NELSON**, contra la señora **LEIDY NELLY REEVES WILLIAMS**, proceso con Rad. No. **88001318400120210002100**, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, así como del memorial allegado por la apoderada del demandante. Paso al Despacho, sírvase usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0393-21**

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino del traslado de la demanda el día 11 de mayo de 2021, por lo que se encuentra surtida la notificación de la demandada sin que haya concurrido al proceso, así las cosas, en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Aunado lo anterior, advierte el Despacho que en los términos previstos en el parágrafo del articulo 372 del C.G.P es posible y conveniente la practica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas solicitadas por el extremo activo pueden ser practicadas en una única audiencia.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda respectivamente, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, el día cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) en la hora de las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30am).

**SEGUNDO**: Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

Código: FPF-SAI-11 Versio

Versión: 01

Fecha: 24/08/2018



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA SIGCMA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### 2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **2.1.1 DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
- **2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**: decrétese el interrogatorio de la señora LEIDA NELLY REEVES WILLIAMS en calidad de demandada. Cítesele para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) en la hora de las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30am).

#### 2.2. PRUEBAS DE OFICIO:

**2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**: De oficio, decrétese el interrogatorio del señor DWAYNE DEXTER JAMES NELSON en calidad de demandante. Cítesele para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) en la hora de las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30am).

**TERCERO**: **CÍTESE** a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO**: Líbrense las boletas de citaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ÍRINA MARGARITA DI<del>AZ</del> OVÍED

JUEZ

ECF